

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 12 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing	22,95	23,55	26,40
	extraclearing	20,50		23,60
Libras.....	clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing	38,10		43,80
Dólares		10,95	11,22	12,56
Liras		55,25	56,65	»
Francos suizos		253,00	259,35	40,95
Reichsmark		4,24	4,34	»
Belgas		—	—	—
Florines		—	—	—
Escudos		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,66
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Sociedad Española de Silleda.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: 3.000 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Deza.

Término municipal donde radican las obras: Silleda (Pontevedra).

Se abre fin plazo, que terminará a las tres horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las 15 horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, y

diendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 3 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
649-0

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Anuncio de concurso

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero próximo pasado, tuvo a bien aprobar el proyecto de contrato para la prestación del servicio de extracción de letrinas y aguas residuales en el término municipal de Barcelona, durante el plazo mismo en que expire el contrato de conservación y limpieza del alcantarillado, de fecha 15 de enero de 1934, o sea hasta el 14 de enero de 1944, o aquella otra fecha en que realmente termine en caso de prórroga, bajo el presupuesto anual de pesetas 351.240. Asimismo fueron aprobadas, en la referida sesión plenaria, celebrada por el Excmo. Ayuntamiento, las bases que se contienen en el pliego que a continuación se inserta para la celebración del correspondiente concurso para adjudicar el contrato antes expresado.

En su virtud, se convoca por el presente anuncio el referido concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones, bases y la cantidad anual de 351.240 pesetas, cuyos documentos sejarán de manifiesto en el Ayuntamiento de Barcelona, a

blicas de la Sección de Obras Públicas de la Secretaría General.

Para la celebración del concurso se observarán además las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo, se presentarán bajo sobre cerrado, en papel sellado o reintegrado con pólizas de 4,50 pesetas, desechándose la proposición que resulte sin tales requisitos. No podrá admitirse en ningún momento la subsanación de dicha deficiencia al abrir el sobre correspondiente.

2.ª Serán desechadas las proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompañe la certificación que sobre incompatibilidades se refiera al artículo sexto del Real Decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928.

3.ª También serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación y no detallan las remuneraciones mínimas del personal, de conformidad con lo prescrito en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

4.ª Las proposiciones deberán estar suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados que constituyen la Junta de Jefes de este Ayuntamiento.

5.ª De conformidad con las bases que seguidamente se transcriben, las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la forma dispuesta por el Reglamento de Contratación en materia municipal de 2 de julio de 1924.

6.ª Para las fianzas provisional y definitiva serán admitidos los efectos públicos previstos en las disposiciones legales vigentes.

7.ª En todo lo que no esté taxativamente previsto en el pliego de condiciones, en el pliego de bases o en el presente anuncio, se tendrá en cuenta lo previsto en el citado Reglamento de Contratación, en la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, debiendo el adjudicatario dar cumplimiento a las leyes sociales vigentes.

Barcelona, 24 de marzo de 1941.—El Alcalde accidental, José Ribas.

Pliego de bases que regirán en el concurso para la contratación durante el plazo mismo en que expire el contrato de conservación y limpieza del alcantarillado, o sea hasta el 14 de enero de 1944, o aquella otra fecha en que realmente termine en caso de prórroga, de la prestación del servicio de extracción de letrinas de la ciudad de Barcelona

1.ª El presente concurso tiene por objeto la adjudicación de la contrata para la prestación del servicio de extracción de letrinas de la ciudad de Barcelona, durante el plazo mismo en que expire el vigente contrato de conservación y limpieza del alcantarillado, o sea hasta el

14 de enero de 1944, o aquella otra fecha en que realmente termine en caso de prórroga.

2.ª El que resulte adjudicatario, deberá prestar el servicio objeto de esta contrata, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno que se acompaña, en cuanto no se contradiga con las presentes bases, que por consiguiente constituyen también un documento anexo a la contrata.

3.ª El plazo para presentar proposiciones terminará a los diez (10) días naturales siguientes al de la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse en pliegos cerrados, con la siguiente inscripción: «Proposición para optar al concurso para la contratación, durante el plazo mismo en que expira el contrato de conservación y limpieza del alcantarillado, o sea hasta el 14 de enero de 1944, o aquella otra fecha en que realmente termine en caso de prórroga, de la prestación del servicio de extracción de letrinas de la ciudad de Barcelona, que presenta don....., en el Registro General de Secretarías del Ayuntamiento de Barcelona, antes de las doce horas del último día del plazo anteriormente señalado en esta base.

No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional señalada en el artículo 17 del pliego de condiciones, de importe 7.049,80 pesetas.

4.ª El acto de apertura de pliegos de proposiciones se verificará al día siguiente al de la terminación del plazo señalado en la base precedente y tendrá lugar bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde, asistiendo al mismo el Secretario del Ayuntamiento auxiliado de los funcionarios administrativos y técnicos que se designe. El acto será público, pudiendo asistir al mismo los concursantes, los cuales podrán hacer las manifestaciones convenientes a su derecho, y del mismo se levantará acta notarial que será unida al expediente.

Las proposiciones, con el acta notarial citada, pasarán a estudio de la Alcaldía y resolución procedente del Ayuntamiento, con referencia a la adjudicación del contrato.

5.ª El Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 28 del pliego de condiciones, se reserva el derecho de adjudicar la contrata al concursante que a su juicio ofrezca mejores condiciones, aunque no corresponda a la proposición más económica, habida cuenta de las demás circunstancias contenidas en las proposiciones.

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el derecho de declarar desierto el concurso.

6.ª Las proposiciones deberán ir acom-

pañadas de un pliego de referencias que permita al Ayuntamiento formar criterio respecto a la solvencia moral, económica, técnica e industrial de los licitadores. Asimismo serán redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en las presentes bases y cumplimentados todos los requisitos contenidos en dicho modelo.

7.ª El que resulte adjudicatario deberá comenzar la prestación del servicio objeto del presente Concurso, dentro de los quince días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación provisional de la contrata.

Por otra parte, el adjudicatario deberá completar la fianza provisional constituida, hasta alcanzar la suma de pesetas 14.099,60, dispuesta en el artículo 17 del pliego de condiciones, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada dicha adjudicación provisional.

El Ayuntamiento acordará la adjudicación definitiva, en cuanto el adjudicatario cumpla el requisito precedente.

8.ª El adjudicatario estará obligado a cumplir rigurosamente la legislación vigente en materia social, contratos de trabajo, colocación obrera, seguros y subsidios, etc. etc., y al mismo tiempo incurrirá en las sanciones y multas que el Ayuntamiento acuerde, ante las infrac-

ciones de dicha materia, pudiendo incluso llegar a la suspensión de la prestación del servicio y a la rescisión de la contrata prevista en el artículo 21 del pliego de condiciones.

Barcelona, 24 de marzo de 1941.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle..... número..... piso....., enterado del pliego de condiciones que han de regir en el contrato para la prestación del servicio de extracción de letrinas en la ciudad de Barcelona, durante el plazo mismo en que expira el vigente contrato de conservación y limpieza del alcantarillado, o sea hasta el 14 de enero de 1944, o aquella otra fecha en que realmente termine en caso de prórroga; cuyo servicio se compromete a realizar con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al de bases para la adjudicación de la contrata, por el importe anual de..... pesetas. (Se consignará la cantidad en letra.)

A los efectos de lo prescrito en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, el suscrito se compromete a abonar por remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que a continuación se expresan:

Personal	Jornal — Pesetas	Horas extras.		Salarios mensuales — mensuales — Pesetas
		Días festivos — Pesetas	No festivos — Pesetas	
1 cnadrero				
1 descargador				
2 vaciadores				
2 revisores				
2 ayudantes				
3 cañeristas				
2 encargados				
3 chófers				
5 carreros				
2 cocheros				
1 herrero				
1 ajustador mecánico				
1 tornero				
1 aprendiz				
1 guarnicionero				
1 sereno				
6 peones				

En cumplimiento del artículo 10 del referido Real Decreto-Ley, el suscrito declara bajo su más absoluta responsabilidad que la plantilla actual de su negocio es la siguiente:

Nombre del obrero.....; tiempo que lleva al servicio del contratista.....; especialidad.....; remuneración.....

Asimismo se obliga a observar los pre-

ceptos vigentes sobre colocación, debiendo probar las aptitudes del personal a contratar en la Oficina de Colocación correspondiente, en cuanto sobrepase de la anterior plantilla, cuyos contratos de trabajo deberán extenderse con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º de la repetida disposición legal. (Fecha y firma del concursante.)

1.458-X-O

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

Admisión de valores a la contratación pública y cotización oficial en Bolsa

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 104.000 bonos de caja, al portador, de 200 pesos nominales cada uno, moneda argentina, cuya equivalencia en pesetas al cambio publicado por el Instituto Nacional de Moneda Extranjera es de 498 pesetas, al 4 por 100 de interés anual, pagadero anualmente en 1 de enero de cada año, siendo el primero a percibir el correspondiente a 1 de enero de 1942, con numeración correlativa del 1 al 104.000, ambos inclusive, amortizables en el plazo máximo de veinte años, a contar de 1 de enero de 1941. Los intereses y amortizaciones se pagarán en pesos argentinos en Buenos Aires, siendo de cuenta de los tenedores su eventual conversión y transferencia a otros países. Dichos bonos han sido creados por la Compañía Hispano Americana de Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, en virtud de acuerdo de su Junta general ordinaria de accionistas celebrada en 28 de septiembre de 1940, y emitidos por escritura pública que autorizó con fecha 9 de diciembre del pasado año el notario de Barcelona don Antonio Par y Tusquets.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 20 de marzo de 1941.—El Secretario, Julio de Eguisquiza.—V.º B.º: El Síndico, Fernando de Villahaso.

363-X-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de abril de 1934, falleció en Fernancaballero (Ciudad Real) el obrero Julio Mendiola Alvarez, hijo de Eugenio y de María Dolores, domiciliado en Fernancaballero (Ciudad Real), que trabajaba al servicio de don Tomás Dorado Bernal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 3 de febrero de 1941,

falleció en Santurce (Ortuella) Vizcaya el obrero David de Toro Ruiz, de 18 años de edad, natural de Santurce (Ortuella) Vizcaya, hijo de David y de Beatriz, domiciliado en Santurce (Ortuella) Vizcaya, que trabajaba al servicio del patrono don Antonio Bereincúa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 26 de diciembre de 1940, falleció en Vigo el obrero Norberto González Pedrosa, de 68 años de edad, natural de Pontevedra, hijo de Victorino y de Bernarda, que trabajaba al servicio de Ferrocarriles del Oeste de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 26 de noviembre de 1940, falleció en Ciudad Real el obrero Bernardino Espadas Ormeño, de 62 años de edad, natural de Ciudad Real, hijo de Vicente y de Mercedes, domiciliado en la calle de la Mata (Ciudad Real), que trabajaba al servicio de don Angel Rodríguez, de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

ASOCIACION NACIONAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

Entidad oficial

Por acuerdo del Consejo directivo de la misma, se convoca a todos los señores asociados a la junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente mes de abril, a las seis y media, en primera convocatoria, y a las siete de la

tarde, en segunda, en el Circulo de la Unión Mercantil, de Madrid, avenida de José Antonio Primo de Rivera, 24, bajo el siguiente orden del día:

Punto único.—Propuesta de Reglamento de la Federación Nacional de Constructores de Obras Públicas, redactado de acuerdo con las bases aprobadas en fecha 4 de diciembre de 1940.

Será condición precisa para poder asistir estar al corriente en el pago del recibo del mes de marzo.

Madrid, 8 de abril de 1941.—El Presidente, Ramón de Caso Suárez.

1.444-X-O

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado don Federico García Barroso la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio de su cargo en las notarias de Zorita, Constantina, Logrosán y Avila, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante esta Junta directiva en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de marzo de 1941.—El Decano, Eduardo L. Palop.

1.477-X-O

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Valencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 18.245, de pesetas 21.000 nominales, en Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, constituido en esta Sucursal, en 24 de octubre de dicho año, a favor del Hospital para pobres y ancianos enfermos de Villar del Arzobispo, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "Las Provincias", de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y

quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 7 de febrero de 1941.—
El Secretario, J. Quesada.
1.492—X—P

AVISO A LOS BECARIOS DE LA OBRA PIA DE LEMAUR
Madrid

Todos los pensionados de esta Obra Pía, sin excepción alguna, para poder continuar en el beneficio de sus pensiones, deberán presentar en estas oficinas, plaza del Cordón, número 2, de siete a nueve de la tarde, y en el plazo improrrogable de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, documentación acreditativa del curso de sus estudios y resultado de su depuración político-social, si su edad lo requiere, y en todos los casos la de su padre, tutor o representante legal, abonándose, si procediera, las pensiones de los cursos 1936, 1939, 1940, a quienes no las hubieran percibido.

Una vez transcurrido el plazo indicado, quedarán caducadas todas aquellas pensiones que no hubiesen cumplido los requisitos exigidos en el presente anuncio, sin derecho a percibir ninguna pensión, tanto vencida como por vencer.

1.492—X—1—P

AGUAS DE MONDARIZ, DE HIJOS PEINADOR, S. A.

Mondariz

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 26 del corriente, a las once de la mañana, en Mondariz-Balneario, en el domicilio social, según el siguiente orden del día:

Elección de Consejeros.

Ampliación de capital.

Reforma de los Estatutos.

Mondariz-Balneario, 5 de abril de 1941.—Ramón Peinador Linares.

1.492—X—2—P

BANCO HISPANO AMERICANO
Valencia

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito detallados a continuación, expedidos por el Banco Hispano Americano, de Valencia, y extendidos a favor de los titulares que se indican, se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco, y a petición de los interesados, antes de extender duplicado de los mencionados resguardos:

A favor de Antonio Buada Morant:

Número 10.868, fecha 27 diciembre 1933, de 30 obligaciones 3 por 100 Fe-

rocarril Norte de España, Asturias-Galicia-León, 3.ª hipoteca, reducido a 46 obligaciones; y

Número 12.041, fecha 25 marzo 1935, de 3 obligaciones Ferrocarril Norte de España, Asturias-Galicia-León, 3.ª hipoteca.

A favor de Olegario Chapa Giner o Saturnina Pomar Villarroya, indistintamente:

Número 15.309, fecha 22 febrero 1940, de 30 cédulas 5 por 100 Crédito Local 1935, con lotes.

A favor de Amparo Pomar Villarroya:

Número 12.263, fecha 6 agosto 1935, de 10 cédulas 5 por 100 Crédito Local 1935, con lotes.

Valencia a 4 de abril de 1941.

1.492—X—3—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital.

Hago saber: Que doña Antonia Núñez Sastre, natural de Andorra, hija de don Juan y de doña María, de sesenta años de edad y de estado soltera, falleció en esta capital, donde tenía su domicilio, el 29 de noviembre de 1940, sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus sobrinos carnales hijos de su hermana premuerta doña Pascuala, llamados don Pedro, doña María Dolores, don Miguel, don Joaquín de la Cruz, don Carlos y doña Carmen Chueca Núñez.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante para que en término de treinta días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—El Juez, Antonio Martínez.—Ante mí, Ramiro López.

1.465—X.A. J. /

ROA

Don Asterio Cabañes Oquillas, Juez Municipal suplente en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 14 del corriente año, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de doña María Asunción Lázaro García, natural y vecina de La Horta, sobre inscripción de defunción de don

Santiago Manzabilla Esteban, casado con la referida actora María Asunción Lázaro, natural de La Horta, donde tuvo su último domicilio.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042, párrafo segundo, de la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre de 1939, se hace público por medio del presente edicto la existencia de dicho expediente, a los efectos en dicha Ley establecidos.

Roza, 3 de abril de 1941.—El Juez, Asterio Cabañes.—El Secretario, P. de la Fuente.

1.486—X.A. J.

GETAFE

Edicto

Se anuncia la muerte sin testar de Pilar y de Santiago Ardura Feito, en Madrid, el 5 de marzo de 1929 y 2 de junio de 1920, respectivamente, hijos de Santiago Ardura y de Fermína Feito, y que los nombres y grados de parentesco de quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo Amalia, José y María Ardura Feito, correspondiendo también su derecho sucesorio a su medio hermano de padre, posteriormente fallecido, Manuel Ardura Fernández; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, donde se presenta la solicitud, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Getafe, 5 de abril de 1941.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Córdoba.—El Secretario judicial, Ante mí, Antonio Sanz Dranguet.

1.489—X.A. J.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción impuesta de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Domingo Cecioaga Olalde, en sentencia firme dictada en 29 de enero último, con motivo de expediente instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 387, correspondiente al rollo núm. 1.787, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 8 de febrero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R. P.—1.541

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tri-

bunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo necesario son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 5 de febrero de 1941.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.370 seguido contra Mannel Martínez de Ubago Oquendo, mayor de edad, casado, odontólogo y vecino de Pamplona, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Manuel Martínez de Ubago Oquendo, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de veinte mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de extrañamiento por tiempo de diez años. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 6 de febrero de 1941.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—1495

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en lo necesario son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 10 de febrero de 1941.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.427, seguido contra Pedro Ugalde Beloqui, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Andoain, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Pedro Ugalde Beloqui, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de extrañamiento por tiempo de diez años. Notifíquese esta sentencia y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 11 de febrero de 1941.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—1.824

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva en lo necesario son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 13 de enero de 1941.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.633, seguido contra Juan Miranda Aldunate, mayor de edad, soltero, tapicero y vecino que fue de San Sebastián, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Juan Miranda Aldunate, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a doscientos cincuenta kilómetros de San Sebastián por tiempo de quince años en el caso de que sea habido. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos.»

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Pamplona, a 14 de enero de 1941.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—579

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 200 pesetas impuesta a José Durán Franco, vecino de Perelada, en el expediente seguido al mismo con el número 1.330 de este Tribunal y 541 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 13 de febrero de 1941.—El Secretario Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Juan Adzet Lluçia, vecino de Igualada, en el expediente seguido al mismo con el número 251 de este Tribunal y 127 del Juzgado de Barcelona número 1, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 13 de febrero de 1941.—El Secretario Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de cien pesetas impuesta a José María Sardó Huras, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.440 del Tribunal y 369 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de

1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 2.000 pesetas impuesta a Jacinto Roca Fuster, vecino de Barcelona, en el expediente seguido al mismo con el número 2.320 del Tribunal y 51 del Juzgado de Barcelona número 2, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 13 de febrero de 1941.—El Secretario Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a José Figueras Portell, vecino de Perelada, en el expediente seguido al mismo con el número 1.310 del Tribunal y 521 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 300 pesetas impuesta a Juan Martín Maré, vecino de Perelada, en el expediente seguido al mismo con el número 1.318 del Tribunal y 529 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado recobra la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Pedro Geli Teixidors, vecino de Riiumors, en el expediente seguido al mismo con el número 1.550 del Tribunal y 344 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 500 pesetas impuesta a Pedro Cebrián Lluch, vecino de Cassá de la Selva, en el expe-

diente seguido al mismo con el número 1.478 del Tribunal y 491 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Juan Nicoláu Cofán, vecino de Palanós, en el expediente seguido al mismo con el número 2.790 de este Tribunal y 726 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado recobra la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 300 pesetas impuesta a José Portall Cros, vecino de Perelada, en el expediente seguido al mismo con el número 1.322 del Tribunal y 533 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 5.000 pesetas impuesta a Pedro Gispert Casánovas, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.507 de este Tribunal y 508 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 2.000 pesetas impuesta a Giordano Mestres Monovas, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.448 del Tribunal y 310 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado recobra la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuestas a José Pagés Serra, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente número 1.454 de este Tribunal y 497 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Enrique Grau Verdú, vecino de Barcelona, en el expediente seguido al mismo con el número 966 del Tribunal y 466 del Juzgado de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 1.000 pesetas impuesta a José Suñe Aranguren, vecino de Lérida, en el expediente seguido al mismo con el número 2.308 del Tribunal y 246 del Juzgado de Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Carlos Mir Bover, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.447 del Tribunal y 383 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de cincuenta pesetas impuesta a Enrique Pujol Castañé, vecino de Ribmons, en el expediente seguido al mismo con el número 1.554 del Tribunal y 515 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de

1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de febrero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 300 pesetas impuesta a José M. Quintana Vives, vecino de Barcelona, en el expediente seguido al mismo con el número 2.934 de este Tribunal y 183 del Juzgado de Barcelona número 2, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 15 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 500 pesetas impuesta a José Verges Mons, vecino de Musa y Aransa, en el expediente número 1.582 de este Tribunal y 160 del Juzgado de Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 18 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 500 pesetas impuesta a Esteban Butille Forondona, vecino de Reus, en el expediente número 2.721 de este Tribunal y 375 del Juzgado de Tarragona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1930, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 18 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 200 pesetas impuesta a Luis Sardo Heras, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.437 de este Tribunal y 392 del Juzgado de Gerona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 19 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 300 pesetas impuesta a José Camats Rosell, vecino de Palau de Anglesola, en el expediente seguido al mismo con el número 3.694 del Tribunal y 608 del Juzgado de

Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Juan Pascual Mestres, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.469 del Tribunal y 320 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 150 pesetas impuesta a José Farreros Olivé, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.510 del Tribunal y 365 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 250 pesetas impuesta a José Boada Gibert, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.472 del Tribunal y 323 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Luis Sardó Gran, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.438 del Tribunal y 367 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Francisco Gruart Xiberta, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.494 del Tribunal y 482 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 2.000 pesetas impuesta a Juan Fustaguera Castellá, vecino de Sanahuja, en el expediente seguido al mismo con el número 1.723 del Tribunal y 178 del Juzgado de Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 1.000 pesetas impuesta a Pedro Pages Recasens, vecino de Gerona, en el expediente seguido al mismo con el número 1.453 del Tribunal y 496 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Casimiro Roses Juan, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.461 del Tribunal y 315 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

En el expediente número 208, dimanante de rollo número 1.409, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Navarra, contra el inculcado Rufino Martínez Sadaba, vecino que fué de Sarataguda (Navarra), actualmente en igno-

rado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de cincuenta pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 10 de noviembre de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a 6 de febrero de 1941.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—1.484

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Joaquín Salaverría Murguenda, en sentencia firme dictada en 23 de diciembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 209, correspondiente al rollo número 1.514, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 6 de febrero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—1.486

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente se hace saber a los inculcados que a continuación se expresan que se han declarado firmes las sentencias dictadas en los expedientes seguidos contra los mismos, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de veinte días hagan efectivas las sanciones económicas impuestas o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Julián Isidoro Carmona.
Juan Gallardo Ayuso.
Laureano de Jesús Orellana.
Antonio Correllero Franco.
José Gómez Donoso.
Pedro Molino González, vecino que fué de Monterrubio.
Joaquín García Calderón.
Simón Gómez Aranda, vecino que fué de La Haba.
Matilde Edita Mayor.
Miguel Gómez Juez, vecino que fué de La Haba.
Andrés Casillas Matamoros.
Rafael García Calderón, vecino de Villanueva de la Serena.
Rafael González Rodríguez,

Vicente Rodríguez García.
Manuel Palomar Díaz, vecino que fué de Monterrubio.

Dado en Cáceres, a 7 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Cabana.

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectivas parcialmente las sanciones pecuniarias impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes por tener la garantía de dos contribuyentes.

Relación que se cita

Antonio Bermejo Fernández.
Valentin Alvarez Gil.
Antonio Barroso Labrador.
Dámaso Gómez Sánchez.
Isidro Barquilla Barrado.
Andrés Barquilla Barroso.
Fernando Garciarol.
Gaspar García Sánchez; y
Diego Recio Pablos, todos vecinos de Madroñera.
Honorio Coydero Vivas, vecino de Garrovillas.

Victoriano Quintana Osorio.
Damián Gallardo García; y
Santiago Muñoz Lorenzo, vecinos de La Haba.

Sabas Batalla Guillén; y
Baltasar Rey Batalla, vecinos de Santiago de Carbajo.

Dado en Cáceres, a 8 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Cabana.

Por el presente se hace saber que el inculcado Adel Pinna Casas, vecino de Badajoz, ha sido absuelto en sentencia dictada por este Tribunal en fecha 22 del actual en expediente seguido al mismo, siendo suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Dado en Cáceres, a 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Cabana.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo necesario, dicen así:

"En la ciudad de Pamplona, a 6 de febrero de 1941.

Visto por el Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas el expediente número 1.771, seguido contra Juan Bautista Arruti Gurmendi y Domingo Arruti Gurmendi, mayores de edad, casados, ebanistas y vecinos de Zaráuz; siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los inculcados Domingo Arruti Gurmendi y..., como responsables políticos, a que paguen al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de diez mil y..., respectivamente. Asimismo le imponemos a Domingo Arruti Gurmendi la sanción de extrañamiento por tiempo de doce años.—Notifíquese esta sentencia... y por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación a los inculcados, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—1.461

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo necesario, dicen así:

"En la ciudad de Pamplona, a 8 de febrero de 1941.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 1.794 seguido contra Modesto Jáuregui Echenagusia, mayor de edad, soltero, empleado y vecino que fué de Pasajes; siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculcado Modesto Jáuregui Echenagusia como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de tres mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de extrañamiento por tiempo de cinco años...—Notifíquese esta sentencia... y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona a 8 de febrero de 1941.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—1.462

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Salazar y Salazar, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.297 del rollo y 301 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Vidal Santu y González Apodaca, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.294 del rollo y 298 del juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de ciento veinticinco pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Rufino Alberdi Izarcelaya, en sentencia firme dictada en 4 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.281 del rollo y 287 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Modesto Serranc Velázquez, en sentencia firme dictada en 4 de octubre de 1940 con motivo del expediente de responsabilidad política instruido

contra aquél con el número 1.227 del rollo y 253 del Juzgado de Burgos, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Ibarrodo Vidal-Abarca, en sentencia firme dictada en 4 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.347 del rollo y 322 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.— El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Emilio Guevara Iniguez, en sentencia firme dictada en 4 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.090 del rollo y 269 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Balbino Martínez Septién, en sentencia firme dictada en 27 de julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 822 del rollo y 192 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pantaleón Campo Ruiz, en sentencia firme dictada en 27 de julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 796 del rollo y 171 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.— El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Silvestre Rodríguez Angulo, en sentencia firme dictada en 20 de julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 947 del rollo y 93 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.— El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Máximo Sáez Heredia y Martínez de Antoñana, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número del rollo 295 y 299 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Víctor Hernández García, en sentencia firme dictada en 3 de agosto de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 908 del rollo y del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Baltasar García Velasco, en sentencia firme dictada en 8 de agosto de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.321 del rollo y del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Santiago Rodrigo Jimenc, en sentencia firme dictada en 27 de julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.020 del rollo y 100 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.— El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de siete mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Anastasio Izquierdo Miguel, en sentencia firme dictada en 5 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.167 del rollo y 108 del Juzgado de Soria, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941 — El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Amado

Aguirre. Año en sentencia firme dictada en 13 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política insauuido contra aquél con el número 1.599 del rollo y del Juzgado de Santander, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de dos mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Abelardo Urriaga Laquillo, en sentencia firme dictada en 13 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.597 del rollo y del Juzgado de Santander, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Desiderio Sanz Sancho, en sentencia firme dictada en 13 de julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.239 del rollo y del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Esteban Cagigas Castañedo, en sentencia firme dictada en 25 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 670 del rollo y 173 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 10 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a cada una de las expedientadas María Teresa y Catalina Pando Argüelles y Kreibich, en sentencia firme dictada en 28 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquéllas por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vitoria, han recobrado dichas encartadas la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 10 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Edictos

En el expediente número 256 dimanante de rollo número 1.429, instruido por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa contra el inculcado Joaquín Rezola Arratibel, vecino que fué de Villafranca de Oria, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de tres mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 16 de noviembre de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—1.485

En el expediente número 362 dimanante de rollo número 1.532, instruido por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra el inculcado Felipe Zabala Ballarín, vecino que fué de San Sebastián, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el tér-

mino de veinte días haga efectiva la sanción económica de cuarenta mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 8 de noviembre de 1940 o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—1.487

En el expediente número 142, dimanante de rollo número 880, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra contra los inculcados Germán, Mariano y Eugenio Conget Sánchez, vecinos que fueron de Isaba y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dichos encartados para que en el término de veinte días hagan efectivas las sanciones que, respectivamente, les han sido impuestas, y que son: a Germán Conget, mil pesetas, y a Mariano y Eugenio Conget, tres mil pesetas a cada uno, por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 11 de noviembre de 1940, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento a los inculcados de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—1.488

Anuncio

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a la inculpada Escolástica Conget Sánchez, en el expediente número 880 seguido ante la misma, ha recobrado aquélla la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.
R P—1.489

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado penden piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos que a continuación se relacionan, haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los mismos que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción

Relación que se cita

Casimiro Quintana Torres, vecino de La Haba.

Otiliano Escobar Rebolledo, vecino de Magacela.

Alfonso Moreno Sánchez, vecino de Magacela.

Gabriel Bárcenas Rufo, vecino de Monterrubio.

Antonio José Rey Sanz, vecino de Monterrubio.

Casimiro Pajuelo Pajuelo, vecino de La Haba.

Antonio Domínguez Moreno, vecino de Helechal.

Antonio Cruz Calle, vecino de Fuentes de Cantos.

Manuel Vega Calle, vecino de Torreorgaz.

Rafael (conocido por Francisco Sánchez Valades), vecino de Don Benito.

Teodoro Carretero González y su esposa, Dionisia Cáceres Miguel, vecinos de Navalvillar de Ibor.

Saturnino Flores Vega, vecino de Garciaz.

Valeriano Blanco Ruiz; y

Antonio Ramírez Otero, vecinos de Cañamero.

Sinforiano Fernández Solís, vecino de Berzocaña.

Santos Martín García, vecino de Helechal.

Felisa Sánchez Pajuelo, vecina de La Haba.

Luis Santano Jabato, vecino de Arroyo de la Luz.

Antonio Fernández Avila, vecino de Santa Marta de Magasca.

Antonio María Casillas Pérez, vecino de La Haba.

Nicasio Bravo y Bravo, vecino de Helechal.

Cándido Rodríguez Quirós, vecino de Don Benito.

Narciso Morillo Calderón, vecino de Don Benito.

Andrés González Nieto, vecino de La Haba.

Bernardino Escobar Perera, vecino de Santa Marta de los Barros.

Matías Holgado Mozo, vecino de Cáceres.

Rebustiana Sanguino Colmenares, vecina de Cáceres.

Manuel Tovar Facundo, vecino de Casar de Cáceres.

Juan Ortiz Sánchez, vecino de Valdehuentas.

Felisa Mera Fernández; y

Fernanda González Pintado, vecinas de La Haba.

Valeriano Rodríguez Espárrago, vecino de Membrio.

José Robles Macías, vecino de Badajoz.

Alfonso Alfonso Alfonso, vecino de La Albuera.

Félix Campos Iglesias, vecino de Puebla de Obando.

Jenaro Mesa Donoso, vecino de La Haba.

Juan Ciconcha Morcillo, vecino de Don Benito.

Rafael Laso Jabato, vecino de Cáceres.

Francisco Pulido Martínez, vecino de Villanueva del Fresno.

Basilio Flores Cuesta.

Andrés López Fragoso.

Manuel Fragoso Caro.

Pedro Galán Román.

Ricardo Fernández Acedo; y

Vicente Pulido Galán, vecinos de Montánchez.

Dado en Cáceres, a 23 de enero de 1941.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario, (ilegible).

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectivas totalmente las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos que a continuación se expresan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Relación que se cita

Gonzalo Rivero Martín, vecino de Plasencia.

José Rodríguez Balsera, de La Haba.

Argimiro Díaz Collazos, de Garrovillas.

Ildefonso Fernández Palacios, de Garciaz.

Serafín Valor García, de Quintana de la Serena.

Teodoro Carretero González, y su es-

posa, Dionisia Cáceres Miguel, de Navalvillar de Ibor.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Cáceres, a 31 de diciembre de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario, P. S., Gabriel González.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LEON

Don Alberto Martín, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de León, se incoó expediente contra los siguientes inculcados:

Isaac Cabo Pérez, minero, viudo, natural y vecino de Ponferrada (León).

Virgilio Sánchez Baro, minero, soltero, natural y vecino de La Devesa, provincia de León.

Isidro Martínez Martínez, minero, soltero, natural de San Feliz de Orbigo (León).

José Castedo Martínez, industrial, soltero, natural y vecino de Vega del Valcarca (León).

Luis Fernández Martínez, herrador, natural y vecino de Valdefresno (León).

Fidel Alvarez Carro, minero, soltero, natural y vecino de Susaño del Sil (León).

Bienvenido García Fernández, labrador, casado, natural y vecino de Robledo de las Traviesas (León).

Eliseo Nuevo Arias, sastre, soltero, natural y vecino de Villagatón (León).

Mariano García Lorenzana, Maestro Nacional, casado, natural de Murias de Paredes (León) y vecino de Truébano.

Eugenio Juan García Corral, jornalero, soltero, natural de Casablanca, provincia de Cuba, y vecino de Ponferrada.

Gregorio del Blanco Ruiz, jornalero, soltero, vecino de Cistierna (León).

Pedro Jañez Jañez, chófer, soltero, vecino de La Ribera de Folgoso (León).

Cándido Rodríguez García, minero, soltero, natural de Cistierna (León).

Carola Castañón Castañón, casada, vecina de Rodiezmo (León).

Eduardo Alfonso Rodríguez, minero, soltero, vecino de Lillo de Fabero, provincia de León.

Fermin Díez Martínez, jornalero, soltero, vecino de Benavides de Orbigo.

Antonio Alvarez Saavedra, pintor, soltero, natural y vecino de Ponferrada, provincia de León.

Juan Rodríguez González, soltero, natural y vecino de Palazuelo (León).

Victoriano González Rebaque, industrial, casado, natural de Robledo de las Traviesas y vecino de Bembibre (León).

Pedro Mancebo González, Médico, casado, vecino de Antiquio de Arriba.

Federico Rodríguez Fernández, labrador, casado, natural y vecino de Robledo de las Traviesas (León).

Emilio Vega Díez, labrador, viudo, natural de Folgoso.

Rufino Villa del Blanco, labrador, soltero, vecino de Velechaz.

Victorino Alvarez Alvarez, jornalero, soltero, natural y vecino de San Vicente (León).

Guillermo García Rodríguez, viajante, natural y vecino de Astorga (León).

Manuel Morales Galán, minero, natural de Villahorta y vecino de Villamartín del Sil.

Antonio Gutiérrez San Miguel, Maestro Nacional, viudo, natural de Lanquimalli (Argentina) y vecino de Villanueva de Valdeuza.

Juan Llamas Fernández, carpintero, casado, natural y vecino de Azadinos, provincia de León.

Leoncio Fernández Pérez, electricista, casado, natural y vecino de Benavides (León).

José María Rodríguez Araujo, midero, casado, natural de Riberos y vecino de Villar de Santiago.

Marcos Arguello Valdera, minero, soltero, natural y vecino de Onzonada.

Alberto Gómez Rodríguez, estudiante, soltero, natural de Madrid y vecino de León.

Rafael Presa Rodríguez, minero, casado, vecino de Sabero (León).

Manuel Arias Rodríguez, estudiante, soltero, natural de San Claudio de Quiroga y vecino de León.

Elfas Arias Gutiérrez, soltero, vecino de Valdecastillo.

José María Arias Fernández, mampostero, casado, vecino de Valdecastillo.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CIUDAD REAL

Anuncio

Don Angel Suárez-Bárcena y de Llera, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete se instruye expediente contra los inculpadados siguientes:

Arturo Fernández Fernández, vecino de Hinojosa de Calatrava.

Alejandro Fernández Poyato, vecino de Solana del Pino.

Amancio Fernández Estera, vecino de Villanueva de la Fuente.

Jacinto Ciudad Nieto, vecino de Los Pozuelos de Calatrava.

José Carretero Barrajaón, vecino de Almagro.

Angel Camacho Terriza, vecino de Pozuelos de Calatrava.

Juliana Chillaron Rey, vecina de Abeñojar.

Antonio Arenas León, vecino de Miguelurra.

Apiceto Alcaraz López, vecino de Villamayor de Calatrava.

Purificación Muñoz Pérez, vecino de Granatula.

Plácido Morcillo Rivero, vecino de Alamillo.

Germán Mozos Navarro, vecino de Puertollano.

Santiago Mañamoros Bustos, vecino de Infantes.

Tomás Balbuena Cañizares, vecino de Granatula.

Ramón Valle Gómez, vecino de Granatula.

Francisco Arévalo Gijón, vecino de Caracuel de Calatrava.

Deogracias Ureña Solana, vecino de Aldea del Rey.

Pedro Pérez Valle, vecino de Granatula.

Eulogio Pinilla García Villaraco, vecino de Torralba de Calatrava.

Emeterio Pérez Tadoro, vecino de Puertollano.

Daniel Horcajada Serra, vecino de Almagro.

José Serrano Poyatos, vecino de Solana del Pino.

Pasión Sánchez Fernández, vecino de Puertollano.

Enrique Pedrada Negrete, vecino de Daimiel.

Miguel del Puesto Carmona, vecino de Cabezarados.

Jesús Santacruz Vidal, vecino de Almagro.

Conrado Rubiera Mota, vecino de Granatula.

Vicente Torres Robledo, vecino de Almagro.

Gregorio Hervás López, vecino de Cabezarados.

David Jiménez del Río, vecino de Castellar de Santiago.

Tomás López Sobrino, vecino de Cabezarados.

Diego López Jiménez, vecino de Valdepeñas.

Eusebio Oliva Móstoles, vecino de Alcazar de San Juan.

Dolores Pradas Muñoz, vecina de Viso del Marqués.

Emilio Rodríguez Moreno, vecino de Puertollano.

Julían Lajara Cañadas, vecino de Argamasilla de Calatrava.

Clotilde González Zaragoza, vecina de Valdepeñas.

Felipe García Bellón, vecino de Villamanrique.

Eugenia Gijón García, vecina de Abeñojar.

Francisco Gómez Donato, vecino de Miguelurra.

Felipe Herrera Merino, vecino de Cabezarados.

Antonio Duque Sánchez, vecino de Solana del Pino.

Miguel Calvo Romero, vecino de Veredas.

Amancio Carneros Sauco, vecino de Argamasilla de Calatrava.

Basilio Caballero Caballero, vecino de Cabezarados.

Ramón Novalvos Morales, vecino de Cabezarados.

Julio Mazuelas Ruiz, vecino de Ciudad Real.

Agustín Ureña Serrano, vecino de Villamayor de Calatrava.

Ramón Vozmediano Gijón, vecino de Mestanza.

María Jesús Navas Hervás, vecina de Abeñojar.

Gumersindo Ruiz Mozos, vecino de Puertollano.

Inocencio Ruiz Camacho, vecino de Cabezarados.

José Salcedo Ocaña, vecino de Mestanza.

Amparo Segura Pareja, vecina de Almodóvar del Campo.

Marín Rodríguez López, vecino de Fuente el Fresno.

Alejandro Ruiz Moreno, vecino de Fontanosa.

Humildad Rubio Zamora, vecina de Abeñojar.

Carmen Romero Uris, vecina de Abeñojar.

Eladio Garrido Reina, vecino de Hoyo.

Alejandro Hidalgo Serna, vecino de Mestanza.

Mariano Gutiérrez Segura, vecino de Argamasilla de Calatrava.

Juan de Dios González Pardo, vecino de Granatula.

Félix García Flores, vecino de Argamasilla de Calatrava.

Bernardino García Duque, vecino de Aldea del Hoyo.

Blas Beato Verdejo, vecino de San Lorenzo de Calatrava.

Luis Corzo Naranjo, vecino de Los Pozuelos de Calatrava.

Paz Amores Zamora, vecina de Cabezarados.

Eleazar Barba Sobrino, vecino de Miguelurra.

Manuel Belmonte Sánchez, vecino de Mestanza.

Santiago Barona Cortés, vecino de Almodóvar del Campo.

José Manuel Labrador Domínguez, vecino de Moral de Calatrava.

José María Domínguez Redondo, vecino de Almadén.

Tomás García Orillana, natural y vecino de Agudo, soltero, de 32 años.

Esteban Aguilera García, natural y vecino de Agudo, soltero, labrador, de 20 años.

Lucio Aguilero Redondo, natural y vecino de Agudo, soltero, de 21 años.

Antonio Palomares Palacios, natural y vecino de Agudo, soltero, de 26 años, herrero.

Pedro Rubio González, natural y vecino de Agudo, casado, de 52 años.

Domingo Ajenjo Martínez, natural y vecino de Agudo, casado, de 35 años.

José Gómez Valentín, natural y vecino de Agudo, casado, de 36 años, labrador.

Cirilo Palomares Palacios, natural y vecino de Agudo, casado, de 37 años.

Esteban Alcobendas Arévalo, natural y vecino de Agudo, casado, de 56 años.

José Gómez Moreno, natural y vecino de Agudo, soltero, de 29 años, del comercio.

Timoteo Cerrilló Cerrillo, natural y vecino de Agudo, casado, de 49 años, labrador.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (E. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a oír el las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

BARCELONA

Don Isaac Rovira Sáenz, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se incoa expediente a los siguientes inculcados:

Claudio Castellví Fontanet, de 45 años, albañil, natural de Barcelona, que estuvo domiciliado en el pueblo de Sardañola, calle de San Ramón, 15.

Francisco Lacambra Español, de 42 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Pomar (Cuenca), y que estuvo domiciliado en el pueblo de Sardañola, barriada de Bellatera.

R. P.—1.868

Don Eduardo Alonso San Román, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se incoa expediente a Manuel Torres Rovira, de 35 años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Mataró, domiciliado en la calle de Calvo Sotelo, número 46.

R. P.—2.180

CACERES

Don Miguel Chaves Sánchez, Teniente de complemento de Infantería y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres. Hago saber: Que por este Juzgado, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Cáceres, se instruyen expedientes contra:

Bernabé Fernández Moreno, vecino de Madrigalejo.

Rafael Moreno Agudo, de Guadalupe. Nicolás Sánchez Nieto, de Madrigalejo.

Rodrigo Valdés Fuentes, de Zorita. Pascasio Fernández Fernández, de Valdelacasa de Tajo.

Juan Cerda García, de Ibañermando. Faustino Ríos Rodríguez, de Guadalupe.

Marcelino Fuentes Pizarro, de Zorita. Benjamín Valencia Jiménez, de id. Eulogio Rico Salgado, de Alcántara.

Diego Ramos Durán, de Madrigalejo. Juan Ruiz Izquierdo, de Miajadas.

Juan Antonio Mena Pérez, de Botija. Manuel Calderón Nieto, de Zorita. Angel Nevado Manzano, de Valencia de Alcántara.

Simón Agudo Sánchez, de Logrosán. Antonio Cantalejo Calderón, de id. Claudia Poderoso Arroyo, de Guadalupe.

Francisco Maldonado Pescador, de Campolugar.

Francisco Pintor Galán, de Valencia de Alcántara.

Fernando Sojos Carranza, de Madrigalejo.

Higinio Rodríguez López, de Herguajuela.

Martín Ventura Jiménez, de Zorita. Félix Castaños Blázquez, de Viandar de la Vera.

Félix Páez García, de Logrosán. Vicente Gil Villares, de Alía.

Francisco Rubio Velarde, de Madrigalejo.

Fermín Fernández Rebollo, de id. Sinfiriano Fraile Sánchez, de Peraleda de la Mata.

Emilio Durán Pérez, de Jaralcejo.

BURGOS

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Juan Calleja Calderón, vecino de Castrillo Matajudíos.

Leonardo Cobos Ruiz, vecino de Santolalla.

Serafin Díaz Estrada, vecino de Gallegones.

Juan Varona García, vecino de Arreba.

Antonio Ramos Ramos, vecino de Arreba.

Eloy Sanz Bocos vecino de Arreba. Dativo Gómez Ruiz, vecino de Arreba.

Jesús Fernández Ruiz, vecino de Espinosa de los Monteros.

Delfino Vivanco Villota vecino de Revilla Pienza.

N. Villamor Santa Coloma, vecino de Concejero.

Andrés Vizuela Romillo, vecino de Villasanté.

Luis Romilló Ezquerria, vecino de Bercedo.

Íñigo Baranda Varona, vecino de Quintanilla Pienza.

Angel Aguirre Alonso, vecino de Bentrétea.

Hermenegildo González González, vecino de Quintanilla de las Torres.

Lucio Zarca Mencía, soltero, jornalero, vecino de Aranda de Duero.

José Torne Alenta, enfermero vecino de Burgos y domiciliado en Barcelona.

Juan Virtus Baños, jornalero, soltero, vecino de Hinesrosa y domiciliado en Burgos.

Evilasio González Zamora, maestro nacional, casado, vecino de Briviesca.

Cayetano Gabriel González, labrador, casado, vecino de Quemada.

Eusebio Bustillo Peña, vecino de Espinosa de los Monteros.

Valentín Blanco Martín, vecino de Revilla Vallejera.

Moisés Carpintero Pozas, obrero, casado, vecino de Castromorca.

Fernando Corral Fontecha, industrial, casado, vecino de Burgos.

Laureano Gómez Salces, médico, casado, vecino de San Martín de Elines.

Leandro Antuñano Ortiz, vecino de Vivanco.

Benjamín Cubevina Martínez, vecino de Irué de Mena.

Félix Gauna Romero, casado, vecino de Burgos.

Rafael Ayala García Duarte, soltero, vecino de Burgos.

Valeriano Arranz Peña, vecino de Cabañas de Virtus.

Angeles Baranda Pérez, vecino de Espinosa de los Monteros.

Basilio Martínez Gabriel, jornalero, casado, vecino de Aranda de Duero.

Emilio Hervás Cuadrillero, labrador, soltero, vecino de Villalba de Duero.

Juan Delgado Sanz, labrador, casado, vecino de Peñaranda de Duero.

Cecilio Alonso Alonso, jornalero, casado, vecino de Burgos.

Laureano Llorente Arranz, jornalero, casado, vecino de Cascajares de Bureba.

Eduardo Ortiz del Val, jornalero, casado, vecino de Bujedo.

Jerónimo Martín Triana, herrero, casado, vecino de Sasamón.

Pedro Fernández Fernández, industrial, casado, vecino de Briviesca.
 Angel Fernández de la Presa, comerciante, viudo, vecino de Briviesca.
 Eliseo Fernández de la Presa, empleado, casado, vecino de Briviesca.
 José Fernández de la Presa, comerciante, soltero, vecino de Briviesca.
 Toribio Mata García, jornalero, soltero, vecino de San Mamés.
 Ampelio Pernia Madrigal, jornalero, casado, vecino de Mahamud.
 Doroteo López Sainz, labrador, casado, vecino de Horna.

Urbano Juárez Astorga, jornalero, casado, vecino de Melgar de Fernalmental.

Cristino Ramos García, jornalero, casado, vecino de Presencio.
 Agapito Rioja Martínez, jornalero, casado, vecino de Vilviestre del Pinar.
 Agustín de Diego Vicario, labrador, casado, vecino de Escalada.
 Fladio Pereda L. Linares industrial, casado, vecino de Medina de Pomar (fallecido).

NAVARRA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Hace saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se sigue expediente contra:

Gregorio Vergara Martínez.
 Alejo Aramendia Espira.
 Antonio García Mayo, carpintero, casado, vecino de Rentería.
 Máximo Conde Ormaechea, armero, casado, vecino de Elgoibar.
 José López Zabalo, vecino de Gavira.
 Luis Arregui Larrañaga, vecino de Azcoitia.
 José Antonio Iruretagoyena Beristain, ebanista, casado, vecino de Bilbao.
 Regeneración Obrera, vecina de Falces.
 Juan José Olazábal Vedruna, vecino de Fuenterrabía.
 Jesús Sesma Bustinduy, vecino de Placencia de las Armas.
 Jesús Ayerbe Aizpuru, vecino de Azeitia.
 Juan de los Santos Arnedo, militar, vecino de San Sebastián.
 Miguel Azpiazu Iriarte.
 Faustino Rodríguez Canedo, electricista, casado.
 Blasa Inurrategui Apaolaza.
 Juan Goñi Eguinos, empleado, vecino de Pamplona.
 Bonifacio, Alberdi Echániz, vecino de Azcoitia.
 Jesús Senosiain Ansorena, soltero, vecino de Estella.

CACERES

Don Federico Acosta López Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Cáceres se instruyen expedientes en este Juzgado contra:

Diego Ciprián Almendro, vecino de Campolugar.
 Juan Garrido Palacios, vecino de Miajadas.
 Fidel Egido Masa, vecino de Navalморal de la Mata.
 Pablo Froilán Alcojor, vecino de Alía.
 Marcos Fernández Marcos, vecino de Navalморal de la Mata.
 Juan Barroso Gil, vecino de Alía.
 Evaristo Sánchez Muñoz, vecino de Zorita.
 Pedro Tejada Ramos, vecino de Madrigalejo.
 Mariano Domínguez Jarillo, vecino de Valdelacasa de Tajo.
 Teófilo León Sánchez, vecino de Mirabel.
 Juan Tejedor Trinidad, vecino de Cañamero.
 Pedro Canelada Sánchez, vecino de Logroñán.
 Fernando Gil Castro, vecino de Navalморal de la Mata.
 Luis Báez Moriano, vecino de Logroñán.
 Martín Delgado Velardo, vecino de Cañamero.
 Francisco Arenas Sojo, vecino de Madrigalejo.
 Francisco Cantero Celeste, vecino de Alcuéscar.
 Nicasio Gómez Cuadrado, vecino de Miajadas.
 Bruna Correyero Alejo, vecina de Miajadas.
 Juan Felipe Jiménez, vecino de Madrigalejo.
 Luis López Manzano, vecino de Navalморal de la Mata.
 Francisco Pozo Gómez, vecino de Logroñán.
 Leandra Velardó Neila, vecina de Cañamero.
 León Castaño Bonilla, vecino de Viandar de la Vera.
 Antonina Torres Velardo, vecina de Cañamero.
 Manuel Agudo García, vecino de Ibañerando.
 Antonio Pérez Domínguez, vecino de Guadalupe.
 Martín Bello Guijarro, vecino de Zorita.
 Fernando Nevado Delgado, vecino de Alcuéscar.
 Teodoro Buriel Ferrer, vecino de Alía.
 Diego Félix Gil, vecino de Cáceres.
 Juan Ruanos Soriano, de Logroñán.

Daniel Sánchez Cintero, de Miajadas.
 Eloy García Gómez de Tejada de Tiétar.
 Teodoro García Jarrillo de Valdelacasa de Tajo.
 Vicente Saavedra Trévejo, de Logroñán.
 Vicente González Huerta, de Alía.
 Andrés Masa González, de Alía.
 Michael Chapinal Aceituno, de Talayuela.
 Laureano Vázquez Redondo, de Bonal de Ibor.
 Ambrosio Roblador Santos, de Robledillo Trujillo.
 Marcos Tejedor Redondo, de Viandar de la Vera.
 Juan Parares Ramos, de Guadalupe.
 Manuel Sánchez García, de Madrigal de la Vera.
 Antonio Masa Millán, de Miajadas.
 Santiago Calles Ado, de Logroñán.
 Antonio Peñas Manzano, de Logroñán.
 Higinio Agudo Villar, de Ibañerando.
 Juan Marcos Jiménez, de Madrigalejo.
 Antonio Trinidad Gómez, de Cañamero.
 Juan Ramos Barrado Patina, de Miajadas.
 Victoriano Camberó Mariscal, de Arroyo de la Luz.
 Juan Fernández Moreno, de Madrigalejo.
 Miguel Casco Fernández, de Santa Cruz de la Sierra.
 Alejandro Nuevo González, de Talavera la Vieja.
 Manuel Toral García de Miajadas.
 Domingo Pelochs Velarde, de Cañamero.
 Diego Ruiz Rayo, de Madrigalejo.
 José Alvarez Sánchez, de Madrigalejo.
 Ramiro Núñez Godoy, de Jarandilla de Vera.
 Francisco Pizarro Redondo, de Miajadas.
 Eugenio García Serra, de Talayuela.

BILBAO

El Juez Instructor Provincial núm. 1 de Responsabilidades Políticas de Bilbao.
 Hace saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se instruyen expedientes a los siguientes inculcados:
 Domingo Zabalgoeascoa Omar, propietario, casado, vecino de Guernica, domiciliado en Bilbao, Portal de Zamudio.
 Ambrosio Aldecoa Mandarán, vecino de Beriz.
 Eloy del Campo García, casado, fallecido, vecino de Bilbao, domiciliado en Ibarrecolanda-Deusto.